

ACTA DE SESIÓN No. CD-10/2020 (versión pública. Art. 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día martes tres de marzo de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión ordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lisette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readi y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por modificación de sus cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA.
- II. Solicitud de autorización de modificación al pacto social de CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por modificación de sus cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA.
- III. Información reservada.
- IV. Solicitud de autorización de los asientos registrales como Emisor de Valores y Administradores de la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.
- V. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Papel Bursátil denominada PBCCSV01, a emitir por la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).
- VI. Solicitud para inscribir a la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- VII. Renovación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre esta Superintendencia y el Liquidador de la sociedad Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros, S.A., en Liquidación.
- VIII. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR MODIFICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS DÉCIMA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA Y DÉCIMA NOVENA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos -el cual contiene, a su vez, el informe presentado por la Intendencia de Bancos y Conglomerados- relacionado con la solicitud del Banco de América Central, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en los artículos 229 de la Ley de Bancos y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar al Banco de América Central, Sociedad Anónima, la modificación de su pacto social en lo que respecta a sus cláusulas DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DÉCIMA OCTAVA: REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER, y DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, en los términos en que fue acordado en su Junta General de Accionistas celebrada el siete de enero de dos mil veinte;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores, de Sociedades y Personas que prestan servicios relacionados al SAP, y de Entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros, para marginar la modificación en referencia en el apartado correspondiente a Escrituras Públicas-Última Modificación, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole de conformidad al artículo 229 de la Ley de Bancos que previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento del Banco de América Central, Sociedad Anónima, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le

asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL DE CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos -el cual contiene, a su vez, el informe presentado por la Intendencia de Bancos y Conglomerados- relacionado con la solicitud de Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se autorice la modificación de su pacto social, con fundamento en el artículo 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y CONSIDERANDO: I) Que corresponde a este Consejo Directivo la facultad de autorizar la modificación de los pactos sociales de los Integrantes del Sistema Financiero, dentro de los que se encuentra la entidad antes referida; II) Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es pertinente proceder a autorizar la modificación del pacto social de la entidad en cuestión, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la modificación de su pacto social en lo que respecta a sus cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE EJERCICIO Y REELECCIÓN; TRIGÉSIMA TERCERA: DIRECTORES SUPLENTEs, en los términos en que fue acordado por su Junta General de Accionistas del 7 de enero de 2020;

II) Autorizar la modificación del asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, de Emisores de Valores y de Emisiones de Valores y de Entidades que promuevan y coloquen en forma masiva pólizas de seguros, para marginar la modificación en referencia y las que actualicen la información del capital social de la entidad en los apartados correspondientes a Capital Social y Escrituras Públicas-Última Modificación, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del testimonio de la escritura matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; instruyéndole que previo a inscribir dicho testimonio en el citado registro, lo presente a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que es conforme al proyecto previamente aprobado;

III) Hágase del conocimiento de Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

III) Información reservada.

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES COMO EMISOR DE VALORES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud de autorización de los asientos registrales como Emisor de Valores y Administradores de la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9, 14 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, 5 de las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), la Normativa para el Registro de los Administradores en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-1/2008); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales, se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, a la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., los asientos registrales siguientes: 1) Emisor de Valores; 2) De Administradores: a) Joaquín Cosme Aguilar, Director Presidente y Representante Legal; b) Fulbio Alirio Hernández Rodríguez, Director Secretario; c) Saúl Elíazar Aparicio González, Primer Director; d) Catarino Amado López Bautista, Director Suplente; e) José Rogelio Navarrete, Director Suplente; y f) Pedro Antonio Vides Villalta, Director Suplente;

II) Instruir a la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., el pago de los derechos de registro por cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para otorgar el asiento registral como Emisor de Valores, conforme las Tarifas del Registro Público;

III) Hágase del conocimiento de las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

IV) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades, Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE PAPEL BURSÁTIL DENOMINADA PBCCSV01, A EMITIR POR LA SOCIEDAD CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., POR UN MONTO DE DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión Papel Bursátil denominada PBCCSV01, a emitir por la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), presentado por la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 3, 6, 9 y 33 de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10) y las Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo (NRP-07); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m), y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de Papel Bursátil denominada PBCCSV01, a emitir por la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, conforme al anexo que contiene las características de

la presente emisión, que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativas aplicables;

II) Instruir a la sociedad Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., cancelar el pago de los derechos de registro equivalentes a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00), para otorgar el asiento registral, conforme a las Tarifas del Registro Público;

III) Hágase del conocimiento de las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

IV) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DAC, EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud presentada por la sociedad Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S.A., para inscribir a la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, con domicilio en Dublín, Irlanda, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; y III) Que habiéndose verificado que la sociedad reaseguradora se encuentra legalmente constituida en su país de origen y con capacidad para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero en cumplimiento de los requisitos del artículo 39 de la Ley de Sociedades de Seguros y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, el asiento en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, con domicilio en Dublín, Irlanda, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S.A., el romano I) de este acuerdo y que debe remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral de la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, con domicilio en Dublín, Irlanda, junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019 y comunicado a las entidades aseguradoras en circular No. DS-DAJ-22185 del 7 de noviembre de 2019;

III) Instruir a la sociedad Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S.A., efectuar el pago de los derechos de registro de la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, con domicilio en Dublín, Irlanda, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 6 de abril de 2020, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida; IV) Comunicar a la sociedad Arch Reinsurance Europe Underwriting DAC, con domicilio en Dublín, Irlanda, los romanos I), II) y III) de este acuerdo; V) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro; y

VI) Hacer del conocimiento de la sociedad Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

VII) RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE ESTA SUPERINTENDENCIA Y EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ANGLO-SALVADOREÑA DE SEGUROS, S.A., EN LIQUIDACIÓN.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros relativo a la solicitud presentada por el licenciado Francisco Ramón Góchez Arrazola, en su

calidad de liquidador judicial de la sociedad Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros, S.A., en Liquidación, referente a la renovación del contrato de servicios profesionales para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 literal k) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, esta Superintendencia vigilará la liquidación de los integrantes del sistema financiero de conformidad a lo que las leyes específicas determinen; II) Que se ha verificado el cumplimiento de la programación de liquidación presentada por el liquidador judicial para el año 2019; y III) Que es necesario continuar con los trámites pendientes del proceso de liquidación de la mencionada sociedad, que el plazo establecido por el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía de San Salvador para concluir su liquidación finaliza el 4 de junio de 2021 y que el contrato suscrito entre el liquidador y esta Superintendencia venció en fecha 31 de diciembre de 2019, **ACUERDA:**

I) Darse por enterado sobre el informe presentado por la Intendencia de Seguros, relativo al proceso de liquidación de la sociedad Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros, S.A., en Liquidación, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; y

II) Autorizar a la Superintendente del Sistema Financiero para que se suscriba la renovación del contrato de prestación de servicios profesionales con el licenciado Francisco Ramón Góchez Arrazola, para la liquidación de la sociedad Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros, S.A., en Liquidación, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

VIII) VARIOS. No hubo. Se da lectura y se aprueba la presente acta.

Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con quince minutos de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readi

Ana Lissette Cerén de Barillas